



REGLAMENTO GENERAL DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE URACCAN.¹

El Consejo Universitario de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (CUU-URACCAN), en uso de las facultades que le confiere el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley Número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial Número 77, del 20 de abril de 1990 y sus reformas y el Estatuto de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense ha dispuesto aprobar el presente Reglamento General de los Institutos y Centros de Investigación de URACCAN:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: AMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Reglamento regula la creación, composición, organización, funcionamiento, transformación, suspensión y disolución de los Institutos y Centros de Investigación de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense conocida abreviadamente como URACCAN ; de conformidad con los Artos. 7 incos. 1, 8; 19 inco. 7; 43, 45 y 50 de los Estatutos de URACCAN (EU).

¹ Aprobado por el CUU en su 1era sesión ordinaria celebrada del 04 al 06 de abril del año 2013, en el recinto de Nueva Guinea. RAAS.

Artículo 2: DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.-

Los Institutos y Centros de Investigación son de URACCAN y responden a su Misión y Visión; ejes transversales; valores y principios.

Son instancias de la Universidad, orgánicamente subordinados a la rectoría y a la instancia que él o ella autorice; que no gozan de autonomía ni patrimonio propio.

Los funcionarios y trabajadores estarán regidos por el Estatuto de URACCAN; por el presente Reglamento y demás normativas de la Universidad.

Los Institutos y Centros de Investigación estarán dedicados fundamentalmente a la investigación científica, participativa y comunitaria; al desarrollo y a la innovación científico - tecnológica y/o cultural; vinculados a la docencia especializada y a la asesoría técnica en aspectos relativos a sus competencias; así como a los procesos de acompañamiento consignados en la política de extensión social y comunitaria.

La investigación y extensión social y comunitaria la realizan con la participación de estudiantes, la academia universitaria y los investigadores (as) visitantes y asociados cuando se requiera el caso.

Por su naturaleza, son entidades investigativas y de apoyo a la academia en temas de su competencia y acompañamiento a través de la extensión social y comunitaria; con facultades para gestionar proyectos de cooperación nacional e internacional de acuerdo a las Normativas de la Universidad.

Artículo 3.- DE LOS INSTITUTOS PROPIOS DE URACCAN.

Son Institutos propios de URACCAN los siguientes:

- 1.- Instituto de Promoción e Investigación Lingüística y Rescate Cultural **(IPILC)**.
- 2.- Instituto de Medicina Tradicional y Desarrollo Comunitario **(IMTRADEC)**,
- 3.- Instituto de Estudios y Promoción de la Autonomía **(IEPA)**,
- 4.- Instituto de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible **(IREMADES)**
- 5.- Instituto de Comunicación Intercultural **(ICI)**

Los Institutos podrán tener presencia en todos los recintos y extensiones de la Universidad o solamente en alguno de ellos en dependencia de los programas que desarrollen.

Podrán tener o no adscritos Centros de Investigaciones especializados en determinados programas de conformidad con la Política y Agenda de Investigación e Innovación y Política de Extensión Social y Comunitaria de URACCAN.

Artículo 4 DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIONES PROPIOS DE URACCAN.

Son Centros de Investigaciones propios de URACCAN los siguientes:

- 1.- Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica **(CEIMM)**.
- 2.- Centro de Información Socio Ambiental **(CISA)**.

Los Centros de Investigación son instancias especializadas en determinada temática de interés de la Universidad y podrán estar o no adscritos a un Instituto de la Universidad. También podrán convertirse en Institutos cuando por su extensión y desarrollo de trabajo se amplíe a otras temáticas interdisciplinarias igualmente especializadas.

Los Centros de Investigación podrán tener presencia en todos los recintos y extensiones de la Universidad o solamente en alguno de ellos en dependencia de las tareas y actividades que desarrollen.

Artículo 5.

Los Institutos y Centros de Investigación señalados en los Artos. 3 y 4 del presente Reglamento se consideran originarios; constituidos desde la puesta en vigencia de los Estatutos de la Universidad aprobados en la sesión ordinaria del Consejo Universitario del dos mil diez; pero su existencia, organización, funcionamiento, transformación, suspensión y disolución estarán sujetos a los Estatutos de URACCAN y al presente Reglamento.

CAPITULO II.- DE LA CREACION, TRANSFORMACION, SUSPENSION Y DISOLUCION DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.

Artículo 6. CREACION.

Para la creación de nuevos Institutos y Centros de Investigación deberá elaborarse previamente una propuesta de Reglamento o Normativa por parte de una comisión formada y encabezada por rectoría o un delegado designado para ello que debe contener al menos: **a)** La fundamentación para su creación. **b)**

Objeto de trabajo. **c)** Programas y tareas a desarrollar. **d)** Organización y funcionamiento. **e)** Personal a trabajar; salarios y cargos. **f)** Ámbito geográfico de actuación. **g)** Fuentes de financiación.

Artículo 7. TRANSFORMACION.

Los Centros de Investigación podrán transformarse en Institutos o viceversa a propuesta de rectoría presentada al Consejo Universitario.

Para la transformación deberá elaborarse previamente una propuesta de Reglamento o Normativa por parte de una comisión formada y encabezada por rectoría o un delegado designado para ello que debe contener al menos: **a)** La fundamentación para su transformación. **b)** Objeto de trabajo. **c)** Programas y tareas a desarrollar. **d)** Organización y funcionamiento. **e)** Personal a trabajar; salarios y cargos. **f)** Ámbito geográfico de actuación. **g)** Fuentes de financiación.

Artículo 8. SUSPENSION.

Los Institutos y Centros de Investigación podrán ser suspendidos parcial o totalmente de sus labores a propuesta de rectoría en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por incumplimiento grave o desempeño ineficiente de su mandato y normativas que regulan su quehacer.
3. Por falta temporal de fondos para garantizar su funcionamiento.
4. Por falta de personal calificado para las labores de investigación y extensión comunitaria en el lugar que se requiera.
5. Por cualquier otra causa que a juicio de rectoría esté perjudicando o pueda perjudicar los intereses generales de la Universidad.

Dada la urgencia del caso, puede proceder rectoría a suspender el funcionamiento parcial o total de los Institutos o Centros de Investigación. Para tomar la medida de suspensión deberá rectoría preparar una normativa de urgencia en la que señala como queda la situación del personal; la disposición de los recursos materiales y económicos; la situación de los proyectos en gestión y ejecución; comunicar a los donantes en caso fuese necesario. Esto lo dará a conocer a las autoridades universitarias en los recintos.

En este caso; rectoría a través de Secretaría General deberá convocar a lo inmediato al Consejo Universitario de URACCAN a sesión extraordinaria en la que debe presentar la propuesta debidamente fundamentada.

El Consejo Universitario puede mantener esta medida o revocarla.

Artículo 9 DISOLUCION

Los Institutos o Centros de Investigación podrán ser disueltos por el Consejo Universitario a propuesta de rectoría cuando:

1. El objeto que haya dado origen a su creación hayan sido cumplido o no se puedan cumplir por caso fortuito o fuerza mayor.
2. Cuando la Universidad carezca de fondos para el pago de sus funcionarios y trabajadores.
3. Cuando deje de gestionar y recibir fondos de proyectos para financiar sus actividades de investigación y extensión social comunitaria.
4. Cuando su trabajo o proyección no se puede realizar por falta de personal calificado o sea realizado ineficientemente.
5. Cualquier otra causa considerada por el Consejo Universitario y/o rectoría justifique la disolución del mismo en aras del fortalecimiento institucional de la Universidad.

Artículo 10

Es facultad del Consejo Universitario la discusión y aprobación de la propuesta de creación, transformación, suspensión y disolución de los Institutos y Centros de Investigación.

CAPITULO III.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.

Artículo 11 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES GENERALES.

Son atribuciones o funciones generales de los Institutos y Centros de Investigación.

- 1.- Desarrollar y promocionar la capacidad investigativa entre la comunidad universitaria de la URACCAN en coordinación con la Vicerrectoría, Secretaría Académica y Coordinación de Investigación y Postgrado.

- 2.- Desarrollar y promocionar programas de extensión comunitaria propias de su quehacer; en las zonas geográficas de influencia de cada Recinto Universitario.
- 3.- Participar en el desarrollo de programas docentes e investigativos en las zonas geográficas de influencia de cada Recinto Universitario.
- 4.- Desarrollar programas de cooperación y coordinación con instituciones, organizaciones y centros académicos.
- 5.- Desarrollar programas de incidencia a nivel comunal, territorial, municipal, regional, nacional e internacional de acuerdo a la dinámica de funcionamiento de las mismas.
- 6.- Acompañar iniciativas comunales, locales, regionales y nacionales de acuerdo a la dinámica de funcionamiento de las mismas.
- 7.- Apoyar la actividad de docencia, tutorías, revisiones curriculares, talleres y seminarios, de acuerdo a la disponibilidad del tiempo previamente coordinado.
- 8.- Participar en eventos científicos locales, nacionales e internacionales, en representación de la Universidad, en base al Plan de Trabajo presentado y aprobado por la Rectoría o vicerrectoría en su caso.
- 9.- Participar en otras actividades asignadas por la Rectoría, Consejo Universitario de la URACCAN o Consejos Universitarios de Recinto.
- 10.- Gestionar y garantizar la firma de convenios y Proyectos con instituciones que garanticen el desarrollo de sus objetivos y los de la URACCAN.

Solo Rectoría por derecho propio o delegado puede autorizar la gestión de Proyectos y/o firmar los Convenios u Contratos que obligue a la Universidad.
- 11.- Propiciar que los conocimientos generados en el marco de la extensión comunitaria fortalezcan la excelencia académica y la producción teórica de la universidad.
- 12.- Promover e implementar las Políticas Institucionales aprobadas por el Consejo Universitario, desde sus áreas de trabajo.
- 13.- Las y los Directores de Institutos y Centros de Investigación podrán atender las relaciones públicas directamente vinculadas con su quehacer; previa autorización de Rectoría; debiendo rendir informe sobre las mismas.
- 14.- Cualquier otra que les asigne rectoría y/o el Consejo Universitario de .

Artículo 12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES PARTICULARES.

Son atribuciones y funciones particulares de los Institutos y Centros de Investigación; las contenidas en el Plan Estratégico de la Universidad; Planes Operativos; política y agenda de investigación e innovación; política de extensión social comunitaria; normativa de propiedad intelectual, política de comunicación intercultural; política intercultural de género y agenda para el desarrollo con identidad y demás normativas aprobadas por el Consejo Universitario y vinculadas a su quehacer; a saber:

1. Todo lo referido a la protección de los derechos de propiedad intelectual individual, colectiva, institucional y de los socios de la Universidad se regirá por la normativa de propiedad intelectual de URACCAN, leyes de la nación y de las normas propias de los pueblos y comunidades.
2. La investigación debe desarrollarse principalmente a través de la gestión de proyectos que se enmarquen en la líneas de investigación de la Universidad y su desarrollo deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Normativa vigente.
3. Contribuir como URACCAN a la creación y recreación de los conocimientos, saberes y prácticas endógenas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades mestizas, asegurando un proceso de devolución del conocimiento generado en la búsqueda del desarrollo con identidad, pleno y sostenible desde una perspectiva autonómica.
4. Contribuir como URACCAN en todos aquellos procesos y acciones en y con las comunidades y su liderazgo, la comunidad en su conjunto, las autoridades comunitarias, territoriales, municipales y regionales, así como con otras organizaciones sociales, encaminadas a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y capacidades locales a fin de mejorar la calidad de vida de la población de las Regiones Autónomas y del país en general.
5. Crear espacios para que los docentes y estudiantes realicen sus prácticas e intercambios académicos, profesionales, pasantías e investigaciones que contribuyan al desarrollo integral de los mismos y al fortalecimiento institucional.
6. Los Directores Generales de Institutos y Centros de Investigación deben impartir al menos una cátedra en el trimestre sobre algún tema de su especialidad; los coordinadores territoriales impartirán una asignatura por semestre dentro de su contrato de trabajo.

7. Deberán gestionar Proyectos integrales al menos una vez por semestre de acuerdo al Plan Estratégico de la Universidad.
8. Deberán desarrollar una estrategia de visibilización de los resultados de sus acciones de investigación, extensión y docencia; incluyendo conocimientos, saberes, lecciones aprendidas y buenas prácticas; en general, todos los productos que generen en su quehacer.

Artículo 13 ARTICULACION INSTITUCIONAL.

Los Institutos y Centros de Investigación deberán participar en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes institucionales en función del aseguramiento de la calidad en la docencia, investigación, incidencia, innovación, divulgación y extensión social comunitaria con la participación de docentes, estudiantes y comunitarios en general. Deberán rendir informe narrativos y financieros por proyectos; trimestrales, anuales de acuerdo a los Planes Estratégicos y planes operativos de URACCAN.

Los Institutos y Centros de Investigación deberán sistematizar y divulgar su quehacer alrededor de los conocimientos, saberes, dones, valores y prácticas tradicionales y culturales de los pueblos y comunidades e incorporarlos a la Academia; debiendo mantener un inventario de los productos generados en su quehacer; entregar a las bibliotecas y centros de documentación las investigaciones, publicaciones, materiales didácticos y audiovisuales producidos.

La articulación es un proceso de fortalecimiento institucional que se manifiesta: a) Intra; en cada uno de los Institutos y Centros de Investigación. B) Entre los Institutos y Centros de Investigación. A través de la coordinaciones que se establezcan vía rectoría. C) Entre los Institutos y Centros de Investigación; autoridades universitarias y las demás áreas especializadas de la Universidad. D) Con actores del proceso de autonomía; autoridades gubernamentales y comunitarias; agentes sociales Instituciones u organismos externos a la Universidad. Estas manifestaciones de articulación institucional serán reguladas por normativas internas de la Universidad a propuesta de los Consejos de Dirección de los Institutos y Centros de Investigación y/o Rectoría.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 14. AREAS DE TRABAJO

1.- Cada Instituto y Centro de Investigación; en dependencia de la dinámica de su trabajo y la disponibilidad de recursos de la Universidad podrá tener como áreas de trabajo:

1. La Dirección; a cargo de un Director o Directora General del Instituto o Centro de Investigación y los/las coordinadores /as en los Recintos de cada uno de ellos en los que tengan presencia.
2. Área de investigación: Integrada por docentes investigadores que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. Área de Extensión Social Comunitaria: Integrada por docentes y técnicos que realicen trabajo de extensión y reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Todo el personal de los Institutos y Centros de Investigación deben gerenciar y gestionar proyectos para el desarrollo de sus áreas de trabajo; autosostenibilidad y fortalecimiento institucional. Se regirán por las normativas existentes.

Artículo 15. DEL CONSEJO DE DIRECCION DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.

Cada Instituto y Centro de Investigación tendrá un Consejo de Dirección integrado por:

- 1.- El Rector o Rectora de la Universidad, quien lo preside y dirige.
- 2.- Vicerrector/as de los territorios donde funcionen.
- 3.-. El Director General del Instituto o Centro de Investigación.
- 4.- Los Directores de los Centros de Investigación adscritos al Instituto si los tuviere.
- 5.- Invitados no permanentes; cualquier funcionario de la Universidad que sea pertinente su presencia en determinada sesión del Consejo de Dirección; convocados por rectoría o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

El Consejo de Dirección de cada Instituto o Centro de Investigación deberá reunirse de forma ordinaria una vez cada tres meses convocado por rectoría; también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario.

El Consejo de Dirección es la instancia de coordinación y articulación de los institutos con los territorios y demás áreas especializadas de la Universidad

deberá controlar y dar seguimiento a los acuerdos tomados para lo cual nombrará a un secretario de actas y acuerdos entre sus miembros y podrá proponer normativas internas de funcionamiento a rectoría para su aprobación.

Artículo 16.- DEL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO O CENTRO DE INVESTIGACION.

Podrá optar al cargo de Director General de Instituto o Centro de Investigación cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que reúna los requisitos siguientes:

1. Ser natural de la Costa Caribe nicaragüense o tener 15 años de vivir consecutivamente, comprometido(a) con nuestro proceso autonómico.
2. Poseer título universitario y **al menos una especialidad en el área de competencia** del Instituto o Centro de Investigación y **reconocida experiencia** en áreas afines al quehacer del Instituto o Centro de Investigación.
3. 4 años de experiencia de trabajo en la Universidad, en áreas afines.
4. Conocimiento y experiencia en el área de la investigación y extensión comunitaria.

El Director(a) General del Instituto o Centro de Investigación será electo por el Consejo Universitario en base a ternas presentadas por el rector/a en la forma prevenida en los Artos. 45 y 52 del Estatuto de la Universidad y Arto. 45 del Reglamento Electoral. Ejercerá su mandato por un período de cuatro años y podrá ser reelecto para un nuevo período.

El Director(a) General del Instituto o Centro de Investigación tendrá la responsabilidad de gerenciar los procesos de investigaciones y extensión; dirigir administrativamente el Instituto o Centro a su cargo y estará subordinado a rectoría, pudiendo representar a la Universidad cuando le sea delegada esa función; tendrá además la obligación de coordinar con los vicerrectores y demás áreas de trabajo de la Universidad la implementación de los planes operativos que tienen que ver con apoyo a la academia; investigación y extensión social comunitaria. Así mismo, es el responsable de garantizar el cumplimiento de los procesos de planificación, control, seguimiento y evaluación de la Universidad en el área que le compete.

Dentro de su Plan de Trabajo debe contemplar la reunión de trabajo con el personal a su cargo de forma operativa; cada tres meses con los coordinadores y coordinadoras del Instituto o Centro de Investigación antes de la reunión del

Consejo de Dirección. Deben realizar visitas de trabajo a los territorios al menos dos veces al año.

Podrá representar a los Institutos y Centros de Investigación en el Consejo Universitario en la forma prevenida en el Arto. 46 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17.- COORDINADORES DE INSTITUTO O CENTROS DE INVESTIGACION EN LOS RECINTOS.

En los Recintos Universitarios donde tengan presencia los Institutos y Centros de Investigación tendrán un Coordinador/a nombrado por el Consejo Universitario de Recinto a propuesta conjunta del Director/a General del Instituto o Centro de Investigación autorizado previamente por rectoría y el vicerrector del Recinto.

El Coordinador/a debe tener los siguientes requisitos

- 1.- Ser natural de la Costa Caribe nicaragüense o tener al menos 5 años de vivir consecutivamente; comprometido con nuestro proceso autonómico.
- 2.- Poseer título universitario con especialidad en el área de trabajo optante dentro del Instituto o Centro de Investigación.
- 3.- Al menos 3 años de experiencia de trabajo en la universidad y en áreas afines.

Debe ser electo en la forma prevenida en el Estatuto de URACCAN y Reglamento Electoral; su mandato será de cuatro años y podrá ser reelecto.

Estará subordinado territorialmente al vicerrector del Recinto al que pertenezca y funcionalmente al Director General del Instituto o Centro de Investigación y será miembro pleno del Consejo Universitario de Recinto de conformidad con los Artos. 20 inco. 5 y 46 in fine EU.

Artículo 18 REQUISITOS PARA SER INVESTIGADOR, EXTENSIONISTA O PROYECTISTA DE LOS INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACION.

Podrá optar a ser Investigador, Extensionista o Proyectista de Instituto o Centro de Investigación preferiblemente miembro de la Comunidad Universitaria, que reúna los requisitos siguientes:

- 1.- Ser natural de la Costa Caribe nicaragüense o tener al menos 5 años de vivir consecutivamente; comprometido con nuestro proceso autonómico.

2.- Poseer título universitario con especialidad en el área de trabajo optante dentro del Instituto o Centro de Investigación.

3.- Al menos 3 años de experiencia de trabajo en la universidad y en áreas afines.

Todos los cargos vacantes se sacarán a licitación y podrán concursar cualquier miembro de la comunidad universitaria sobre las bases fijadas por el Consejo de Dirección previamente establecidas de acuerdo a los términos de referencia y requisitos inherentes al cargo a desempeñar.

Artículo 19.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.

El personal que laborará en los Institutos y Centros de Investigación participarán de dos regímenes de contratación:

1.- El régimen laboral:

A este régimen pertenecen los Directores de Institutos y Centros de Investigación; coordinadores en los Recintos; investigadores, extensionistas y proyectistas que autorice rectoría de acuerdo a las normativas de contratación laboral de la Universidad; sus salarios estarán definidos en la normativa correspondiente.

Cuando el personal esté sujeto a este régimen de contratación pagado de fondos provenientes de donaciones y proyectos deberá adoptarse la modalidad de contrato de trabajo por tiempo determinado; debiendo preverse la liquidación de todas las prestaciones sociales laborales a la terminación del mismo. No habrá prórroga de contrato sin la disponibilidad de fondos.

Todos los cargos de elección terminado su período regresarán a la docencia universitaria u a cualquier otra responsabilidad que se le asigne dentro de la Universidad.

2.- Régimen de Contratación Civil:

A este régimen pertenecerán todos aquellos investigadores, extensionistas, proyectistas y cualquier otro personal especializado que de acuerdo a los términos de referencia de los Proyectos aprobados y en ejecución reúnan los requisitos.

Estarán regulados bajo la figura de contrato de Servicios Profesionales. No tendrán relaciones laborales con la Universidad y vencido su contrato cesa su relación contractual.

Este personal se pagará con fondos provenientes de donaciones y proyectos debidamente aprobados y en ejecución.

Artículo 20.- FINANCIACION DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.

Serán fuentes de financiación de los Institutos y Centros de Investigación:

- 1.- 6% del Presupuesto Constitucional de las Universidades.
- 2.- Fondos de Proyectos y donaciones provenientes de la cooperación externa.
- 3.- Fondos Propios, generados por ventas de servicios técnicos o profesionales; productos elaborados; asesorías, consultorías; overhead; fondos de coordinación y administración entre otros.

Los recursos financieros, materiales; bienes muebles y equipos en general que obtenga la Universidad por medio de la gestión de los Institutos y Centros de Investigación serán controlados por la Administración de la Universidad de acuerdo a sus normativas.

Los fondos de sostenibilidad generados estarán sujetos a las normativas de control interno de la Universidad.

Todo el personal de los Institutos y Centros de Investigación deberán rendir cuentas de su Administración y estarán sujetos a las normas de Auditoría de la Universidad y de la Contraloría General de la República.

Artículo 21 DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SUMINISTROS DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.

La Administración de la Universidad suplirá en tiempo y forma a los Institutos y Centros de Investigación los recursos financieros, materiales, suministros y equipos para sus operaciones regulares de acuerdo a las normativas vigentes y según la disponibilidad.

La Administración de la Universidad debe facilitar instalaciones y condiciones mínimas e indispensables para el buen desarrollo del trabajo de los Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 22.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL

El personal de los Institutos y Centros de Investigación están regulados por el Reglamento Interno de la Universidad y por sus propias normativas.

Están excluidos del mismo, todas aquellas personas sujetas a contratos civiles de servicios profesionales; también quedan excluidas de los gremios y del Régimen de Seguridad Social.

Artículo 23.- DISPOSICIONES FINALES.

Todos los Institutos y Centros de Investigación entrarán en proceso de inventario de la producción y recursos generados; evaluación del trabajo realizado y ajustes organizacionales de acuerdo al presente Reglamento y demás normativas de la Universidad vinculadas a su quehacer; sin perjuicio de continuar realizando las tareas y actividades de acuerdo a los planes y programas de la Universidad.

El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente; sin perjuicio de su divulgación y publicación por cualquier medio disponible en la Universidad y sin perjuicio de la posterior publicación en La Gaceta "Diario Oficial.

Aprobado en la sesión ordinaria número uno del Consejo Universitario realizada en el Recinto de URACCAN Nueva Guinea el día cuatro del abril del año dos mil trece.